

TU/521

*Ministerio de Turismo y Deporte
de la República Oriental del Uruguay*

Ministerio de Turismo y Deporte

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Sr. Presidente de la Asamblea General

Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Montevideo, - 5 OCT. 2009

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de poner a vuestra consideración el siguiente Proyecto de Ley, relativo a los cometidos, integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Turismo.

2009 00 788 - 4

El Consejo Nacional de Turismo (CO.NA.TUR), fue creado por el artículo 8º del Decreto-ley Nº 14.335, de fecha 23 de diciembre de 1974, habiéndose cometido a la reglamentación su integración y la descripción de sus cometidos, lo que fue recogido por el Decreto 254/975.

El objetivo del Proyecto de Ley es lograr la redefinición de la entidad, adecuando sus cometidos, integración y funcionamiento a los lineamientos que surgen, precisamente, del Proyecto remitido.

En efecto, en el marco de la línea programática "País Productivo", resulta necesario contar con un Consejo Nacional de Turismo, con integración de los sectores público y privado, de carácter honorario y consultivo, que contribuya al establecimiento de políticas de mediano y largo plazo para el desarrollo del sector, asegurando su sustentabilidad y crecimiento, tanto en el ingreso de divisas, cuanto en el mantenimiento y generación de puestos de trabajo.

Por otra parte, en la medida en que la actividad turística constituye un factor de desarrollo, no sólo económico sino también social, resulta justificado y necesario profundizar la participación de todos los actores del sector específico de actividad, ampliando la representatividad de la visión global del Consejo, con la participación pública y privada, nacional y departamental, de empleados y empleadores, docentes y estudiantes, en fin, de la sociedad toda.

Para que esos integrantes puedan desarrollar los cometidos que se le asignan al Consejo, deben preverse, como se efectúa en el mentado Proyecto de Ley que se remite, un conjunto de pautas de funcionamiento que viabilicen una acción ágil y efectiva en un sector de actividad que se caracteriza por su dinamismo.

El Proyecto de Ley que ahora enviamos, es la concreción de una ansiada aspiración de esta Administración y el cumplimiento de un compromiso asumido por el Ministerio de Turismo y Deporte.

*Ministerio de Turismo y Deporte
de la República Oriental del Uruguay*

Finalmente, se puede afirmar que el resultado obtenido, es el fruto de numerosas jornadas de trabajo y acuerdos con los actores directamente involucrados. Se estima, por tal razón, que el Proyecto de Ley tiene la legitimación y aptitud suficiente como para constituir un instrumento válido de regulación de la actividad de un órgano fundamental para alcanzar la eficiencia máxima en la aplicación de las políticas referidas al turismo.

Sin otro particular, lo saluda con la más alta estima y consideración

Amador

Tabare Vazquez
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

Chimón

A. M. G. S. L. E. R.

Antonio

Amos

Amos

M. P.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*Ministerio de Turismo y Deporte
de la República Oriental del Uruguay*

Ministerio de Turismo y Deporte

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Educación y Cultura

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Ministerio de Desarrollo Social

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

**PROYECTO DE LEY DE REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA E
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE TURISMO
(CONATUR)**

CAPÍTULO I

DE LOS COMETIDOS, FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL CONATUR

Art. 1. Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 14.335, de fecha 23 de diciembre de 1974, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Créase el Consejo Nacional de Turismo (CO.NA.TUR.), con participación de representantes del sector público y privado, que funcionará en la órbita del Ministerio de Turismo y Deporte, con el cometido principal de colaborar en la construcción de políticas de Estado (Art. 6) en materia turística, y con competencia a nivel consultivo y de asesoramiento en el mismo ámbito, según los términos y especificaciones que establecerá la reglamentación respectiva."

Art. 2. El CO.NA.TUR. se integrará por miembros honorarios, siendo presidido por el Ministro de Turismo y Deporte y, en su defecto, por el Subsecretario de la Cartera; estará, además, integrado por delegados, titulares y alternos (uno en cada caso) cuya convocatoria, atribuciones, duración en el cargo y forma de elección, determinará la reglamentación, quienes actuarán en representación de:

- a) El Gobierno Nacional;
- b) Los Organismos Descentralizados que indicará la reglamentación;
- c) El Congreso Nacional de Intendentes;
- d) La Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes;
- e) La Cámara Uruguaya de Turismo;
- f) El PIT-CNT.
- g) El Sistema Nacional de Educación;
- h) Los sectores turísticos privados;
- i) Las Corporaciones departamentales;
- j) Los referentes del Sector Turístico, quienes actuarán por sí mismos.

Art. 3. El CO.NA.TUR., en sesión plenaria, formará siete grupos de trabajo, a saber:

- 1) Calidad;
- 2) Capacitación;
- 3) Desarrollo Local;
- 4) Impacto Económico;
- 5) Legislación;
- 6) Mercados Turísticos y Promoción;
- 7) Turismo Social.

La modalidad, convocatoria, integración, designación y funcionamiento de los referidos grupos de trabajo, será establecida por la reglamentación del caso.

*Ministerio de Turismo y Deporte
de la República Oriental del Uruguay*

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4. El Ministro de Turismo y Deporte, velará directamente por la observancia de la presente Ley y su reglamentación, y queda facultado para actuar de oficio en todo hecho, acto u omisión que importe la vulneración o incumplimiento de las normas dispuestas en una u otra.

Art. 5. La presente Ley es de orden público.

Art. 6. El CONATUR se concebirá como un organismo autónomo, dinámico y flexible, que actuará manteniendo una estrecha coordinación con referencias departamentales y regionales, y contribuirá al establecimiento de políticas de largo y mediano plazo, para el desarrollo del turismo nacional.

CAPÍTULO III

**ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY, INTEGRACIÓN E
INTERPRETACIÓN**

Art. 7. (Ámbito de aplicación material de la ley). Las normas de la presente Ley se aplicarán a la temática que la misma regula dentro de la actividad turística.

Art. 8. (Ámbito de aplicación temporal). Declárese que esta Ley es de aplicación inmediata. Se aplicará a los actos y hechos alcanzados por la misma, que se encuentren pendientes de ejecución al momento de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 9. (Ámbito de aplicación espacial). La presente ley regirá en todo el territorio de la República.

Art. 10. La integración analógica es procedimiento admisible para colmar los vacíos legales. En situaciones que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho, las doctrinas más recibidas y los principios generales de otras ramas jurídicas que más se avengan a su naturaleza y fines.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEROGACIONES Y OBSERVANCIA DE ESTA LEY

Art. 11. Derógase el Decreto Nº 254/975, de fecha 3 de abril de 1975.

Art. 12. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 14. Comuníquese, publíquese, etc.

A collection of handwritten signatures and initials. On the right side, there is a large, cursive signature that appears to read "Galarraga". On the left side, there are several smaller signatures and initials, including one that looks like "A. M. G." and another that looks like "A. M. G.". At the bottom, there are more signatures, including one that looks like "Luis" and another that looks like "José".